

CONSTANCIA: en la fecha 1 de diciembre de 2020, paso el presente proceso a despacho de la señora juez para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

Radicado	05001-40-03-005-1999-01222-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Eugenia Acosta Cano
Demandado	Lucía Giraldo Giraldo y Hugo Castañeda
Asunto	Requiere previo a terminar proceso. Accede a lo solicitado.

Por ser procedente, se accede a la solicitud que hace el abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, tercero interesado, de complementar la certificación que fuera expedida del presente proceso el pasado 28 de febrero de 2020, la cual se hará de acuerdo a lo solicitado en su escrito.

Como lo que pretende el memorialista con la certificación de la que pide complementación es procurar la acumulación de procesos y como en actuaciones pasadas solicitó embargo de remanentes que no fue acogida por encontrarse embargados los mismos, se le pone en conocimiento la solicitud de terminación que hace la parte actora y que ahora se tramita, para lo que estime conveniente.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que hace la parte actora en coadyuvancia con quien manifiesta ser la Subrogataria de los derechos herenciales de la demandada, en el escrito que antecede, de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el despacho procede a resolver así:

En primera instancia, de conformidad con lo estipulado en el Art 75 del C.G.P., se le reconoce personería para representar a la parte demandante en las presentes diligencias, al abogado JULIÁN ALBERTO LÓPEZ HENAO, titular de la C.C. No.1.037.598.692 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Como lo dispone el artículo 76 del C. General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado por la demandante a la abogada LUZ ALBA ORTIZ DÍEZ.

De otro lado, previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso que presentan la parte actora y la subrogataria de los derechos herenciales de la demandada, se requiere a la parte actora para que aporte copia del registro de defunción de la señora LEONOR LUCÍA DE FÁTIMA GIRALDO GIRALDO y copia de la Escritura Pública N° 1597 del 22 de julio de 2020, por medio de la cual la señora TATIANA MARCELA OQUENDO MADRÍD, ha adquirido la calidad de subrogataria de los derechos herenciales de la demandada LEONOR LUCÍA DE FÁTIMA GIRALDO GIRALDO.

Así mismo, los memorialistas deberán manifestar de manera expresa si dentro del pago total que se anuncia, se encuentran incluidas las costas procesales como lo exige el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6BTA.